



RAD. 2018-00120. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovido por TRANSPORTES T.E.V. S.A.S. contra WILLIAMS SANJUAN GARCÍA, dándole cuenta que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920180012000  
PROCESO: FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR  
DEMANDANTE: TRANSPORTES T.E.V. S.A.S.  
DEMANDADO: WILLIAMS SANJUAN GARCÍA

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el día 21 de mayo de 2021, la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra el señor WILLIAMS SANJUAN GARCIA, al haber arribado a un acuerdo con éste, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor Jaime Pinzón Quintero, quien a su turno, sustituyó en la doctora Arlet Figueroa Mendoza, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S. contra el señor WILLIAMS SANJUAN GARCIA, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

Se habilita a la doctora Arlet Figueroa Mendoza para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR a la doctora Arlet Figueroa Mendoza para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.
2. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S. contra el señor WILLIAMS SANJUAN GARCIA, de la demanda Especial de Fuero Sindical - Permiso para Despedir, instaurada contra el señor WILLIAMS SANJUAN GARCIA.
3. SIN costas.
4. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.